

Registro Oficial No. 140 , 10 de Diciembre 2013

Normativa: Vigente

## **Baños de Agua Santa: ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

### **Considerando:**

Que el Art.- 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Carta Magna, señala que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Art. 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: “Regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Las Municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Impuesto de Patentes.- Se establece el Impuesto de Patentes Municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes:”

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

### **Expende:**

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

### **Capítulo I. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Art. 1.- **Objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto la recaudación y el control de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que ejerzan las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que desarrollan en el Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- **Hecho Generador.**- El hecho generador del impuesto de patentes es la realización de una actividad permanente, sean estas comerciales, de servicios, industrial, financiera, inmobiliaria y profesionales; y están obligadas a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción Cantonal.

Art. 3.- **Definición de Patrimonio.**- Para este efecto, entiéndase por patrimonio el conjunto de bienes, derechos y obligaciones materiales e inmateriales, presentes y futuras pertenecientes a una persona física o jurídica susceptibles de valoración económica. En resumen es el conjunto formado por dos estructuras de diferente carácter; una económica, constituida por bienes y derechos denominado activo y otra financiera integrada por obligaciones denominada pasivo.

Art. 4.- **Plazo para la Inscripción y Obtención de la Patente.**-Según el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la patente anual se deberá obtener, previa inscripción en el registro correspondiente: para las actividades que se inician, la patente para ejercer la actividad económica la deben obtener, máximo dentro de los dos meses de iniciadas y, para aquellas que ya se encuentran en

actividad, durante el mes de enero de cada año.

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la inscripción y obtención de la patente en el plazo determinado en el inciso anterior, la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Art. 105 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación, concediéndoles el plazo de ocho días laborables para la presentación de la declaración, al término del cual se procederá a realizar la determinación presuntiva del impuesto para las actividades económicas.

**Art. 5.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, y a su pago anual, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliados o no en el cantón, que realicen permanentemente las actividades económicas señaladas en el artículo anterior, y, que estén o no obligadas a llevar contabilidad.

a) Son sujetos pasivos como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas a quién la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador.

b) Son sujetos pasivos como responsables, las personas que sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a ésta, y que se encuentran señaladas en los artículos 27 y 28 del Código Orgánico Tributario.

c) Cuando una persona natural o jurídica tuviere uno o varios establecimientos o actividades comerciales, declararán y pagarán la obligación tributaria de manera independiente o consolidada en las especies valoradas que emita la Administración Tributaria Municipal.

d) Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas propietarios de inmuebles destinados al arrendamiento, cuya actividad realicen en forma permanente y con fines comerciales.

**Art. 6.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos.-** Los sujetos pasivos del impuesto, y a su pago anual de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y específicamente con los siguientes:

1. Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales.
2. Presentar las declaraciones del patrimonio, en los formularios entregados por la Administración Municipal proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios producidos,
3. Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, como en su reglamento.
4. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones relacionados con el impuesto de patente, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos, y formular la aclaración que les fueren solicitadas; y,
5. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.

**Art. 7.- Sujeto Activo.-** Sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

El registro, determinación, administración y control de este impuesto, será de responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal, que lo realizará a través de la Jefatura de Rentas, y su recaudación se llevará por intermedio de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine esta Unidad, de ser necesario.

## Capítulo II DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 8.- Base Imponible o Patrimonio.-** La base imponible del impuesto de patentes municipales, está constituida en función del patrimonio de los sujetos pasivos.

1. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio del impuesto a la renta declarado el año inmediato anterior, en caso de realizarse declaraciones sustitutivas del impuesto a la renta, el contribuyente estará obligado a pagar la parte proporcional del impuesto generado, o el resultado que arroje la determinación tributaria realizada por la Administración en ejercicio de la facultad determinadora.

A efectos de la valoración de los activos fijos; los bienes inmuebles se tomarán obligatoriamente y en todos los casos que lleven o no contabilidad el valor de la propiedad que conste en el Catastro Municipal; y, para los vehículos el valor que conste en la base de datos del Servicio de Rentas Internas en el año anterior al pago de este tributo. Y para los transportistas deben acercarse a actualizar los datos con la certificación del sistema del S.R.I; con la depreciación de su vehículo hasta el 30 de noviembre de cada año.

2. Para las personas naturales que no están obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad, para cuyo efecto la Jefatura de Rentas diseñará el formulario respectivo.

3. Para las personas naturales o jurídicas que inicien las actividades gravadas con este impuesto, presentarán declaración en los formularios que para el efecto emita la Administración Tributaria Municipal.

4. Los bienes inmuebles destinados a las actividades y locales comerciales, pagarán el impuesto a la patente municipal, en base al valor de la propiedad que consta en el catastro municipal del año anterior a la emisión; este impuesto se aplicará únicamente al área dedicada a estas actividades.

5. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho que operen en más de un cantón, la base imponible se obtendrá con la misma alícuota de ingresos especificada en la declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales y aplicando en función del patrimonio; exceptuándose los que presentaren el Balance General de la actividad ejercida en el Cantón.

6. En el caso de las Instituciones Financieras jurídicas, sociedades de hecho que operen en más de un cantón, la base imponible se obtendrá del patrimonio técnico que para el efecto presentarán.

7. Las actividades económicas de personas naturales o jurídicas que no registren punto de emisión en este Cantón y mantengan bodegas de distribución o distribuyan directamente sus productos y servicios, pagarán el impuesto a la patente municipal previa verificación del monto de su patrimonio destinado a este cantón.

8. Profesionales.- Entiéndase dentro de estas actividades las que se desarrollan en el ejercicio profesional, las personas naturales con título de nivel superior, pagarán un valor de \$50,00 por este impuesto;

Exceptuándose aquellos que estén obligados a llevar contabilidad y quienes superen un patrimonio de 60 remuneraciones básicas, quienes pagarán de acuerdo al patrimonio.

9. Profesiones Liberales.- Entiéndase dentro de estas actividades las que se desarrollan en el libre ejercicio de las personas naturales sin título de nivel superior; pagarán un valor de \$ 30,00, excepto los profesionales propietarios de vehículos que realicen actividades comerciales permanentes y las personas obligadas a llevar contabilidad quienes pagaran de acuerdo al patrimonio).

10. Trabajadores Autónomos.- Entiéndase por trabajadores autónomos aquellas personas que realizan artes u oficios sin haber obtenido título académico alguno (agricultores, ganaderos, avicultores, etc.) quienes pagarán el valor mínimo de \$.10.00. (exceptuándose a las personas obligadas a llevar contabilidad quienes pagarán de acuerdo al patrimonio).

Art. 9.- **Tarifa.**- Para liquidar el impuesto de patente municipal, la base imponible o patrimonio establecido, se aplicarán las tarifas que se detallan en la tabla:

	FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMP. FRACCIÓN BÁSICA	PORCENTAJE FRACCIÓN EXCEDENTE	IMPUESTO MÁXIMO RANGO
1	\$0,00	\$200,00	\$10,0		\$10,0
2	\$200,01	\$400,00	\$20,0	0,15%	\$20,3
3	\$400,01	\$600,00	\$20,3	0,17%	\$20,6
4	\$600,01	\$1.000,00	\$20,6	0,19%	\$21,4
5	\$1.000,01	\$3.000,00	\$21,4	0,21%	\$25,6
6	\$3.000,01	\$6.000,00	\$25,6	0,23%	\$32,5
7	\$6.000,01	\$12.000,00	\$32,5	0,26%	\$48,1
8	\$12.000,01	\$25.000,00	\$48,1	0,29%	\$85,8
9	\$25.000,01	\$50.000,00	\$85,8	0,31%	\$163,3
10	\$50.000,01	\$100.000,00	\$163,3	0,33%	\$328,3
11	\$100.000,01	\$350.000,00	\$328,3	0,34%	\$1.178,3
12	\$350.000,01	en adelante	\$1.178,3	0,36%	\$25.000,0

Art. 10.- **Declaración y Pago del Impuesto.**- Los sujetos pasivos del impuesto de patente, presentarán para la declaración de este impuesto la información que consta en los formularios previamente elaborados por el Gobierno Municipal, y pagarán el impuesto dentro de los plazos establecidos en el Art. 4, una vez que se han emitido los títulos de crédito correspondientes, sin que sea necesario la notificación previa. Caso contrario la Administración procederá a ejercer la Facultad Determinadora para el establecimiento de esta obligación tributaria.

Art. 11.- **Actividades de Personas Naturales y Empresas en Proceso de disolución o Liquidación.**- Las actividades económicas de las personas naturales que se hayan liquidado o cesado antes de la terminación del primer trimestre del ejercicio impositivo tributario, pagarán el impuesto de patente en la parte proporcional al tiempo de su existencia; siempre y cuando se haya comunicado oportunamente a la Administración Tributaria Seccional, sobre estos hechos, y previo el informe emitido por la Jefatura de Rentas.

Para las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), hasta la cancelación definitiva del registro mercantil de la empresa.

Art. 12.- **Reducción del Impuesto.**- Conforme lo dispone el Art. 549 del COOTAD, en concordancia con el Art. 68 del Código Orgánico Tributario, la Dirección Financiera, ejercerá la facultad determinadora establecidos en el Art. 94 del Código Orgánico Tributario

En caso de pérdida conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá al 50%.

En cuanto a la reducción de la carga tributaria como consecuencia del descenso de la utilidad señalada en la segunda parte del Art. 549 ya anotado, se aplicará la siguiente gradación:

- Si el descenso es del 50% hasta 60%, la reducción será equivalente al 30% de la tercera parte;
- Si el descenso de la utilidad es del 61% al 75%, la reducción será equivalente al 60% de la tercera parte; y,
- Si el descenso es del 76% en adelante, la reducción será equivalente al 100% de la tercera parte.

Art. 13.- **Facultad para emitir Resoluciones.**- Se faculta al titular de la Dirección Financiera, la emisión de resoluciones para la correcta aplicación de las Normas contenidas en este Capítulo; sin que ello signifique que podrá suspender su aplicación, adicionarlas o reformarlas.

Art. 14.- **Facultad Determinadora.**- Para las personas obligadas a llevar contabilidad, si una vez analizada la información financiera, no preste mérito suficiente para acreditarla y no justifique en el término de 5 días, la Dirección Financiera dispondrá a la Jefatura de Rentas la determinación tributaria correspondiente, de conformidad al Art. 68 del Código Tributario.

### Capítulo III DE LOS RECARGOS Y SANCIONES

Art. 15.- **De los Intereses.**- Los sujetos pasivos que se encuentren en mora de este impuesto, pagarán el interés constante en el Art.21 del Código Orgánico Tributario.

Art. 16.- **Clausura.**- La Dirección Financiera ejecutará a través de la Comisaría Municipal la suspensión de sus actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- 1) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos dentro de las fechas y plazos establecidos;
- 2) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,
- 3) Las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que se realicen en el Cantón Baños de Agua Santa, que no obtengan o efectúen el pago de la patente, será motivo de terminación de la autorización para su ejercicio; en tal virtud la Comisaría Municipal será la responsable y encargada del control y aplicación de esta norma.

Previo a la clausura, la Tesorería Municipal emitirá el listado correspondiente de los sujetos pasivos que no han obtenido la Patente Municipal Anual, a la Comisaría Municipal, quien notificará a los mismos, concediéndole el plazo de diez días hábiles para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, esta clausura se mantendrá hasta que los contribuyentes cumplan con el pago respectivo.

La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización, antes de que se cumpla el plazo de clausura, y/o la oposición a la clausura, se iniciará las acciones legales pertinentes por Asesoría Jurídica Municipal, previo informe motivado y sustentado de la Comisaría Municipal.

Art. 17.- **Cancelación de la Patente Municipal.**-La cancelación de la patente municipal, señalada en el Art. 329.5 del Código Orgánico Tributario se hará efectiva en los siguientes casos:

1. Las actividades económicas de los sujetos pasivos que hubiesen sido sancionados por más de 5 veces, por el incumplimiento de las Ordenanzas Municipales (contravenciones o faltas reglamentarias) sin embargo de haber sido notificados oportunamente, por el/la Comisario(a) Municipal;
2. Aquellos sujetos pasivos que de cualquier modo, distribuyan, comercialicen o entreguen cualquier tipo de producto que no cuente con la patente municipal, o comercialicen o desarrollen actividades económicas que no estén incluidas en el registro de patentes

### Capítulo IV DE LAS EXENCIONES, ESTÍMULOS Y SUPERVISIÓN

Art. 18.- **Exenciones.**- Para que se hagan efectivas las exenciones Tributarias contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se atenderán las siguientes normas:

Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano cumplir con los requisitos para la inscripción en el Registro de Actividades Económicas y obtener los beneficios;

Para el caso de los artesanos considerados en el Art. 550 del COOTAD, están exentos de este impuesto únicamente en la parte que corresponde a los

bienes y servicios de su exclusiva elaboración y prestación; mas no, a productos afines y que no son de la producción artesanal, por los cuales pagarán la parte proporcional correspondiente; y,

Si la Administración Tributaria determinare que el capital del artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano, y no cumple con los requisitos para ser considerado como tal, procederá a informar a la Junta de Defensa del Artesano para que proceda a la descalificación.

Para el caso de las personas de la tercera edad, se considerará el descuento de acuerdo al Art. 14 de la Ley de Anciano vigente.

Art. 19.- **Estímulo Tributario.**- Con la finalidad de incentivar nuevas inversiones a las ya existentes en el cantón Baños de Agua Santa, superiores a las 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, conforme lo determinado en el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; durante el primer año de actividades tendrán un estímulo que consiste en la reducción de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	REDUCCIÓN DEL IMPUESTO
Primer año	50%
Segundo Año	40%
Tercer Año	30%
Cuarto Año	20%
Quinto Año	10%
A partir del Sexto Año	0%

Art. 20.- **Supervisión.**- El control y supervisión de las actividades económicas, estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas.

## **Capítulo V DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO Y REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.**

Art. 21.- **De la Inscripción.**- La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía.

Una vez obtenida y depurada la información de la supervisión anotada en el artículo anterior la Dirección Financiera, a través de la Sección Rentas, actualizará el Catastro o Registro de Impuesto de Patentes, que contendrá la siguiente información.

1. Número secuencial
2. Apellidos y nombres, del sujeto pasivo
3. Clave catastral / cédula de identidad /R.U.C.
4. Actividad / nombre comercial o razón social
5. Dirección
6. Sector
7. Persona Jurídica - natural obligada o no a llevar contabilidad
8. Detalle rótulos
9. Detalle de bienes que conforman el patrimonio.
10. Total patrimonio.
11. Tarifa.
12. Tasa Administrativa
13. Total a pagar
14. Firma del propietario y/o responsable.

Art. 22.- **Requisitos para la Obtención de la Patente.**- Para obtener la patente, se requiere:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Declaración del Impuesto a la Renta y/ o Balances Financieros
3. Declaración Juramentada Notariada para los siguientes casos:
  - a. Arrendamiento, renta no cobrada.
  - b. Vehículos de transporte público, cuyos créditos sean de consumo y que hayan sido utilizados para compra de la unidad de trabajo.

Cabe señalar que los señores también deben presentar hasta el 30 de noviembre de cada año, el certificado del S.R.I.

4. Certificación de uso de suelo (emitido por la Dirección de Planificación y Administración Territorial). En los casos que amerite.
5. Autorización de ocupación de la vía pública, para quienes corresponda;
6. Calificación Artesanal (para quienes son Artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano);
7. Copia de contrato de arrendamiento legalizado por autoridad competente;
8. Orden de pago para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento, para quienes corresponda;
9. Para las personas jurídicas presentar copia escritura de constitución
10. Presentar original y copia del nombramiento del representante legal

Art. 23.- **Obligación de Exhibir la Patente.**- Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están obligados a exhibir la patente actualizada, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento, para las actividades que cuentan con un local comercial; deber formal que será controlado, anualmente, por la Comisaría Municipal; y para las demás personas la presentarán a la misma autoridad, en el momento que sea requerido.

Art. 24.- **Actualización del Registro de Patente.**- Los sujetos pasivos de este impuesto, comunicarán por escrito a la Jefatura de Rentas dentro de 30 días de producidos los siguientes hechos o hasta el 30 de noviembre de cada año, para que sea considerado en la emisión del año siguiente:

- Ingreso al catastro
- Cambio de dirección o apertura de sucursales;
- Cambio de propietario o representante legal;
- Variación de patrimonio;
- Cese de actividades;
- Integración a Leyes Artesanales;
- Suspensión o liquidación de actividades; y,
- Cambio de nombre comercial o razón social

La falta de comunicación de cualquiera de los hechos anotados dentro del plazo indicado, será considerada como una contravención, previo su comprobación; y por lo tanto, objeto de la sanción correspondiente, de conformidad a lo que señala el Art. 349 del Código Orgánico Tributario, y de acuerdo con la siguiente tabla proporcional.

TABLA PARA APLICACIÓN DE SANCIONES		
DESDE CUANTÍA TRIBUTO	HASTA CUANTÍA TRIBUTO	VALOR SANCIÓN
\$ -	\$ 80,00	\$ 30,00
\$ 80,00	\$ 160,00	\$ 48,00
\$ 160,00	\$ 215,00	\$ 64,50
\$ 215,00	\$ 275,00	\$ 82,50
\$ 275,00	\$ 535,00	\$ 160,50
\$ 535,00	\$ 1.419,37	\$ 425,81
\$ 1.419,37	0,25%	HASTA 1,500

Valores que serán prorrateados de acuerdo al número de meses en los cuales no se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

Art. 25.- **De la suspensión de la Inscripción en el Registro de Actividades Económicas.**-Se suspenderá la inscripción en el Registro de Actividades Económicas, en el caso de las personas naturales con la presentación de la resolución de suspensión, cancelación o cierre de la matriz y punto de venta en el RUC; en el caso de compañías, sociedades u otras formas de organización, la cancelación del RUC o la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente registro mercantil.

Art. 26.- **Reclamos.**- Los sujetos pasivos que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de este impuesto, podrán presentar sus reclamos dentro del término de 20 días posteriores a la notificación del acto administrativo.

## Capítulo VI DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- **Derogatorias.**- Quedan derogadas todas las ordenanzas de impuestos de Patente Municipal y sus reformas, expedidas con anterioridad a la presente.

Segunda.- **Glosario.**- Para una mejor comprensión, a continuación se conceptualizan los términos más relevantes utilizados en la presente ordenanza:

**Actividad Comercial.**- Se denomina comercio a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un comerciante o un mercader.

**Actividad Industrial.**- De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), el adjetivo industrial se refiere a aquello que es perteneciente o relativo a la industria. El término también permite nombrar a la persona que es dueña de una fábrica o que vive del ejercicio de las actividades industriales.

Se conoce como industria (del latín *industria*) al conjunto de las operaciones que se llevan a cabo con la intención de obtener, transformar o transportar productos naturales. Las empresas industriales se encargan de transformar la materia de prima en un tipo de producto que se conoce como manufactura.

**Actividad Financiera.**- Puede definirse como el conjunto de elecciones o decisiones económicas que se materializan en la realización de ingresos y gastos públicos.

Relativo a las actividades relacionadas con dinero, negocios, los bancos y la bolsa

**Actividad Inmobiliaria.**- Entre las actividades inmobiliarias habitualmente desarrolladas en el mercado por empresarios y sociedades mercantiles podemos distinguir entre la compra de terrenos y edificaciones para su posterior venta y/o arrendamiento o para su urbanización, parcelación, construcción y/o rehabilitación, bien directamente o por medio de terceros, para su posterior venta.

**El adjetivo inmobiliario** refiere a aquello perteneciente o relativo a las cosas inmuebles. Un inmueble, por su parte, es un bien que se encuentra unido a un terreno de modo inseparable, tanto física como jurídicamente. Los edificios y las parcelas son bienes inmuebles.

**Actividad Profesional.**- Un profesional es quien ejerce una profesión (un empleo o trabajo que requiere de conocimientos formales y especializados). Para convertirse en profesional, una persona debe cursar estudios (por lo general, terciarios o universitarios) y contar con un diploma o título que avale los conocimientos adquiridos y la idoneidad para el ejercicio de la profesión.

La calificación de profesional no sólo está vinculada a los conocimientos o al título habilitante, sino que también puede hacer referencia al compromiso, la ética y la excelencia en el desarrollo de las actividades laborales o de otro tipo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**- Una vez aprobada la presente ordenanza se otorgará un año plazo para la difusión a través del departamento respectivo, con la finalidad que se realicen todos los cambios como: ingreso en el catastro de patentes, cambio de dirección o apertura de sucursales, cambio de propietario o representante legal, variación de patrimonio, cese de actividades, integración a Leyes Artesanales, suspensión o liquidación de actividades y cambio de nombre comercial o razón social citados en el Art. 27 de la presente ordenanza, concluido este período se aplicará las sanciones establecidas en el mismo artículo.

**Segunda.**- Se autoriza a la Dirección Financiera la impresión de formularios para que sean emitidos con un costo de \$1.00, hasta que se apruebe la Ordenanza de especies valoradas.

**Tercera.**- En caso que el presente instrumento normativo no se encuentre aprobado en las fechas previstas por la Municipalidad, con las reformas señaladas, el cobro sin interés por 30 días se prorrogará de acuerdo a la fecha de emisión.

**Cuarta.- Vigencia.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, a los 31 días de octubre del 2013.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 140, 10-XII-2013).